



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

26/GOB.REG.HVCA/GR-2026/GOB.REG.HVCA/GR

Huancavelica, 04 MAR 2026

VISTO: El Informe N° 044-2026/GOB.REG.HVCA/GGR con Reg. Doc. N° 4152354 y Reg. Exp. N° 2949792 y demás antecedentes en catorce (14) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 20 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 30305, la Gobernación Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional recae en el Gobernador Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 - Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2022-EF, en adelante TUO de la Ley N° 29230, establece el marco normativo para que los Gobiernos Regionales impulsen la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional con la participación del sector privado mediante la suscripción de convenios de inversión, en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacional y regional, que cuenten con la declaración de viabilidad o con la aprobación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado;

Que, el artículo X del Reglamento de la Ley N° 29230, respecto de la desconcentración y delegación de facultades, señala que en el Gobierno Regional, el titular de la Entidad Pública, mediante resolución, puede desconcentrar en otros jerárquicamente dependientes de él, las facultades que la presente norma le otorga, con excepción de la resolución del recurso de apelación, la declaratoria de nulidad de oficio, la autorización de contratación directa, la suscripción del Convenio de Inversión con la Empresa Privada, sus adendas y sus actas de suspensión de plazo de ejecución, así como la aprobación de los Mayores Trabajos de Obra;

Que, el artículo 86 del 128 del Reglamento de la Ley N° 29230, referido a la Sustitución del Ejecutor propuesto y/o sus profesionales, prescribe:

“86.1. Excepcionalmente y de manera justificada la Empresa Privada que suscribió el Convenio de Inversión puede solicitar a la Entidad Pública autorización escrita para la sustitución del Ejecutor o la sustitución de los profesionales y/o los especialistas que forman parte del equipo técnico del Ejecutor. Los reemplazantes deben reunir iguales o superiores requisitos a los establecidos en las bases.

86.2. La sustitución del Ejecutor o de los profesionales y/o los especialistas debe solicitarse a la Entidad Pública quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor o sus especialistas a ser sustituidos, y es autorizada por el titular de la entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes de presentada la solicitud.

86.3. En caso de que culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor inicial y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor o de los profesionales y/o



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 030 -2026/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 10 4 MAR 2026

especialistas a ser reemplazados, la Entidad Pública le aplica a la Empresa Privada la penalidad establecida en el Convenio de Inversión, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor o de sus profesionales.”

Que, el artículo 128 del Reglamento de la Ley N°29230, con relación al Trato directo, determina:

“128.1. Las controversias que surjan entre la Entidad Pública y la Empresa Privada sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio de Inversión se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción.

128.2. La finalidad del trato directo es que las partes logren resolver de manera eficiente y eficaz sus controversias durante la ejecución de las Inversiones y actividades de operación y/o mantenimiento, desde el inicio del Convenio de Inversión hasta su liquidación.

128.3. La Entidad Pública, conforme al principio de enfoque de gestión por resultados, prefiere el trato directo como mecanismo de solución de controversias respecto a la conciliación y el arbitraje.

128.4. Cualquiera de las partes inicia el trato directo mediante carta notarial precisando la causal que origina la controversia, sustentando su petición y la posible alternativa de solución. La otra parte debe contestar dicha petición por escrito en un plazo de diez (10) días siguientes a la recepción de la carta notarial, comunicando y sustentando su decisión de llevar o no a trato directo la controversia surgida, bajo responsabilidad, optando por lo siguiente:

1. En caso comunique su decisión de llevar a cabo el trato directo, las partes manifiestan sus acuerdos mediante la suscripción de actas, en donde especifiquen plazos, montos y condiciones que permitan la solución de la controversia surgida.

2. En caso comunique su decisión de no llevar a cabo el trato directo, esta debe sustentar su decisión en base a criterios de costo-beneficio y ponderando los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo. La parte que presentó la petición podrá recurrir a la conciliación o arbitraje, teniendo en cuenta el plazo de caducidad.

3. En caso de que no se pronuncie dentro del plazo señalado, la parte que presentó la petición entenderá denegada la misma, pudiendo recurrir a la conciliación o arbitraje.

128.5. Se puede resolver por trato directo todos los aspectos relacionados a la ejecución del Convenio de Inversión, con excepción de la aplicación de las penalidades.

(...).”

Que, asimismo, el artículo 129 del Reglamento de la Ley N°29230, respecto de la Conciliación y arbitraje, establece:

“129.1. La Entidad Pública y la Empresa Privada pueden someter sus controversias a la conciliación o al arbitraje, según lo pactado en el Convenio de Inversión.

129.2. En caso de no prosperar el trato directo, las partes pueden iniciar el arbitraje ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional. Ambas partes se someten incondicionalmente a las normas del Reglamento antes mencionado, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la fase de ejecución, dentro del plazo de caducidad previsto en el Convenio de Inversión.

129.3. Facultativamente, cualquiera de las partes puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

129.4. Bajo responsabilidad, el titular de la Entidad Pública o por quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal.

(...).”





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

2026/GOB.REG.HVCA/GR -2026/GOB.REG.HVCA/GR

Huancavelica, 04 MAR 2026

Que, acorde lo antes expuesto y atendiendo al Informe N° 044-2026/GOB.REG.HVCA/GGR, resulta necesario ampliar facultades a favor del/la Gerente/a General Regional, en materia del mecanismo de Obras por Impuestos, a fin de optimizar y agilizar la gestión administrativa de esta Entidad Regional; por lo que se expide la presente Resolución Ejecutiva Regional;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AMPLIAR a favor del/la **GERENTE/A GENERAL REGIONAL**, las facultades y atribuciones en materia del mecanismo de Obras por Impuestos, que a continuación se detalla:

- Autorizar por escrito la sustitución o cambio del ejecutor propuesto por la empresa privada que suscribió el convenio de inversión o de sus profesionales y/o de sus especialistas que forman parte del equipo técnico del ejecutor; y, de aquellos profesionales y/o especialistas que forman parte del equipo técnico de la entidad privada supervisora.
- Participar activamente en el mecanismo de trato directo, con la finalidad de resolver cualquier controversia o llegar a algún acuerdo total o parcial, además de suscribir las actas que corresponda, derivados de un convenio de inversión e incluso del contrato con la supervisión.
- Evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio, además de participar activamente en el mecanismo de conciliación y/o arbitraje, sin superponerse a la labor que pudiera cumplir la Procuraduría Pública Regional, con la finalidad de resolver cualquier controversia que se pueda generar de un convenio de inversión e incluso del contrato con la supervisión.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que las acciones de delegación se deben ejecutar con estricta observancia y sujeción al TUO de la Ley N° 29230, su reglamento, normas complementarias y las disposiciones establecidas en los convenios de inversión, siendo que cualquier infracción a ello será de su exclusiva responsabilidad, debiendo dar cuenta al Despacho de la Gobernación Regional cuando se requiera, sobre los actos administrativos que suscriban por delegación, a fin de ejercer el privilegio de fiscalización posterior, bajo responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Gerencia General Regional, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
GOBERNADOR
Dr. Leoncio Huayllani Taype
GOBERNADOR REGIONAL